Firmado Digitalmente por: VELASQUEZ LARICO Jose Luis FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 21/03/2023 13:18:54

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de Marzo 2023

INFORME N° 0681-2023-MTC/16.02

A : **PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **JOSE LUIS VELASQUEZ LARICO**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) KM 3+540 DE LA VÍA VECINAL AN-1100-SECTOR NIVIN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2529500.

Referencia : a) Formulario 001/16 (HR N° T-538337-2022)
b) Oficio N° 0054-2023-MPC/A/CECG (HR N° E-082721-2023)

Nos dirigimos ante usted, en atención a los documentos de la referencia, respecto de los cuales informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Formulario 001/16 con HR N° T-538337-2022, de fecha de 01 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Carhuaz (en adelante, el **Titular**), remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**) de la IOARR **"Renovación de Puente; en el (la) km 3+540 de la vial vecinal AN-110 – Sector Nivin, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash", con CUI N° 2529500**, para la evaluación correspondiente.

1.2. Mediante Oficio N° 137-2023-MTC/16 de fecha 05 de enero de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 003-2022-MTC/16.02.MFBG, la DGAAM notifica al Titular las observaciones formuladas a la FITSA de la IOARR del asunto y le otorga diez (10) días hábiles para subsanarlas.

1.3. Mediante Oficio N° 0054-2023-MPC/A/CECG con HR N° E-82721-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAM información para la subsanación de las observaciones remitidas mediante Oficio N° 137-2023-MTC/16.

II. MARCO NORMATIVO

Ámbito Competencial

2.1. El artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

2019-JUS, señala que, de acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.

2.2. Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

2.3. En esa línea, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, de acuerdo con el artículo 135, en concordancia con el artículo 140 de la referida norma, dicha entidad, por intermedio de la Dirección de Evaluación Ambiental, cuenta con la función de aprobar instrumentos de gestión ambiental aplicables al sector transportes.

Sobre la FITSA del sector transportes

2.4. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una FITSA, según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

2.5. El artículo 1 de la modificatoria del RPAST, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, modificó el artículo 11 en los siguientes términos:

> ***"Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA***
>
> *11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente–MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (…)"

2.6. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, publicado el 09 de marzo de 2019, el cual modifica el RPAST indica que, *en tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.*

2.7. Por otro lado, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, resulta conveniente evaluar la conformidad o no conformidad del formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) Puente modular; iii) Servicios de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

2.8. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que, el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el numeral 11.4 del artículo 11 y el artículo 12 del RPAST; y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.9. Aunado a ello, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de ficha técnica socio ambiental".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052** ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

III. ANÁLISIS

3.1. SUPUESTO DE APLICACIÓN DE LA FITSA

La FITSA de la IOARR **"Renovación de Puente; en el (la) km 3+540 de la vial vecinal AN-110 – Sector Nivin, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash", con CUI N° 2529500**, ha sido desarrollada considerando los aspectos requeridos por el formato establecido en el Anexo 2 de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, en lo referido al tipo de intervención de "Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces". En tal sentido, se procede a evaluar dicho instrumento de gestión ambiental de acuerdo con los alcances de los contenidos dispuestos en la citada norma.

Es importante indicar que, conforme a lo indicado en el numeral 11.4 de artículo 11 y el artículo 12 del RPAST[1], la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que, el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2].

3.2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto se presentan a continuación:

Cuadro N° 1. Datos generales del Titular

Nombre Completo del Titular	Municipalidad Provincial de Carhuaz
Representante legal	Carlos Eugenio Cántaro García
Número de RUC	20188903488

[1] Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado por el Decreto Supremo N° 040-2019-MTC

"Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA
(…)
11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) ***tiene carácter de declaración jurada****, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental."*

"Artículo 12.- Del carácter de Declaración Jurada
(…)
Toda la documentación presentada por el titular **tiene el carácter de declaración jurada** *para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.*
El uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación."

[2] Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"*Artículo 51.- Presunción de veracidad*
51.1 ***Todas las declaraciones juradas****, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos,* ***se presumen verificados por quien hace uso de ellos****, respecto a su propia situación,* ***así como de contenido veraz*** *para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (…)*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

Correo electrónico	Info@municarhuaz.gob.pe
Teléfono de contacto	043-394249 / 935280028
Domicilio Legal	Av. La Merced N° 653, frente a la Plaza de Armas, Carhuaz, Carhuaz, Ancash

Fuente: FITSA, 2022

Es importante precisar que, las obligaciones ambientales contempladas y aprobadas en la FITSA, son de obligatorio cumplimiento del Titular, esto es, la Municipalidad Provincial de Carhuaz, indistintamente del alcalde o representante legal de turno.

Cuadro N° 2. Datos de los profesionales que elaboraron la FITSA

Nombres completos	Especialista Ambiental	Especialista Social
	Edwin Joel Jiménez Muñoz	Tito Ricardo Zegarra Marín
DNI de los profesionales	71976246	26631325
RUC de los profesionales	10719762463	10266313255
Profesión	Ingeniero Ambiental	Licenciado en Sociología
Números de colegiaturas vigentes	CIP N° 272467 (Acredita habilidad hasta el 31 de marzo de 2023)	CSP N° 410 (Acredita habilidad hasta diciembre 2023)
CV documentado (acreditación de experiencia)	Acredita 2 meses de experiencia en elaboración de EIA para sector transporte.	Acredita experiencia en elaboración de IGA para sector transporte desde mayo 2016.

Fuente: FITSA, 2022

Cuadro N° 3. Datos del proyecto

Nombre completo del proyecto	Renovación de Puente; en el (la) km 3+540 de la vía vecinal AN-1100-Sector Nivin, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.
Código Único de inversión (CUI)	2529500
Población Beneficiaria	7020 habitantes
Monto de inversión	S/ 315,061.77
Tiempo de ejecución	90 días calendario
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	No
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	No incluye construcción/creación de vía
Tipo de intervención (supuesto)	IOARR (renovación de puente)
Vida útil del proyecto	10 años

Fuente: FITSA, 2022

El proyecto de tipo IOARR consiste en renovar el puente de madera por un puente de concreto armado, y la construcción de dos (2) veredas de 1.20m de ancho y barandas metálicas de 1.10m de altura.

Cuadro N° 5. Características actuales y proyectadas

Tipo de característica técnica	Características actuales del proyecto de infraestructura	Características proyectadas del proyecto de infraestructura
Tipo de estructura	Puente de madera	Puente con losa de concreto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052** ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

Tipo de característica técnica	Características actuales del proyecto de infraestructura	Características proyectadas del proyecto de infraestructura
		armado
Clasificación de la vía	Red vial Vecinal o rural	Red vial vecinal o rural
Estado	Regular	Nuevo
Longitud y Luz de puente	Actualmente la longitud del puente es de 11.90 m y luz 8.85 m	La longitud del puente proyectado es 10.50 m y de luz 9.00 m
Ancho calzada	El ancho de calzada actual es de 3.90 m	El ancho de calzada proyectado es 4.00 m
Altura de puente respecto al cauce del cuerpo natural de agua en época de avenidas	1.60 m	3.1 m
Número de carriles	El puente existente cuenta con 1 carril	Se proyecta mantener 1 carril
Número de veredas	No cuenta con vereda	Se proyecta 2 veredas
Ancho de tablero	El ancho de tablero es de 4.00 m	El ancho de tablero será de 5.90 m
Velocidad de directriz	-	La velocidad Directriz será de 30km/h
IMDA	El IMDA es de 18 Veh/día	El IMDA será de 27 Veh/día
Losa de aproximación	-	12.00 m
Estribos	-	Concreto armado
Cimentación	-	Concreto armado
Muros de contención	-.	Concreto armado
Tipo de estructura de defensa ribereña	-	No se considera

Fuente: FITSA, 2022

3.3. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash. Las coordenadas de ubicación UTM – WGS 84 (Zona 18 L) son las siguientes:

Cuadro N° 4. Ubicación del proyecto

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 L		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	Ancash/ Carhuaz/Carhuaz	3+540.00	205585.44	8971190.18	10.50m	No se superpone a un ANP, ZA o ACR
			205603.39	8971181.35		
Fin		3+550.50	205596.77	8971167.89		
			205578.82	8971176.72		

Fuente: FITSA, 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

3.4. ÁREAS AUXILIARES DEL PROYECTO

El Titular indica que para fines del proyecto se implementarán las siguientes áreas auxiliares: Un (01) Depósito de Material Excedente - DME, un (01) Almacén y un (01) Patio de Máquinas. A continuación, se presenta la información de las citadas áreas auxiliares:

Cuadro N° 6. Resumen de Áreas Auxiliares

Nombre	Ubicación Política	Área (m2)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
DME	Sector Paty - Distrito de Carhuaz - Provincia de Carhuaz – Ancash	1662.70	215.70	Izquierda 20.00 m	Propiedad Privada	Registro en COFOPRI	0.526 km (a la provincia de Carhuaz)
Almacén	Sector Nivin - Distrito de Carhuaz - Provincia de Carhuaz - Ancash	92.67	43.30	Izquierda 2.00 m	Propiedad Privada	Registro en COFOPRI	2.25 km (al centro poblado de Maya)
Patio de Maquinas	Sector Nivin - Distrito de Carhuaz - Provincia de Carhuaz - Ancash	125.63	45.12	Izquierda 1.00 m	Propiedad Privada	Registro en COFOPRI	2.35 Km (al centro poblado de Maya)

Fuente: FITSA, 2022

Cuadro N° 7. Depósito de Material Excedente

Nombre	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18S		Lado	Acceso (m)	Área (m^2)	Perímetro (m)	Volumen de diseño (m^3)	Volumen por disponer (m^3)
	Este	Norte						
DME	208590.08	8973887.10	Izquierdo	20.00	1662.70	215.70	4914.40	1620.00
	208576.21	8973873.23						
	208507.32	8973926.81						
	208517.37	8973941.64						

Fuente: FITSA, 2022

Cuadro N° 7. Patio de máquinas

Nombre	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18S		Lado	Acceso(m)	Área (m^2)	Perímetro (m)
	Este	Norte				
Patio de Máquinas	205552.92	8971237.59	Izquierdo	1.00	125.63	45.12
	205562.92	8971230.00				
	205556.87	8971222.03				
	205546.87	8971229.61				

Fuente: FITSA, 2022

Cuadro N° 8. Almacén

Nombre	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18		Lado	Acceso(m)	Área (m^2)	Perímetro (m)
	Este	Norte				
Almacén	205564.13	8971227.93	Izquierdo	2.00	92.67	43.30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

Nombre	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18		Lado	Acceso(m)	Área (m^2)	Perímetro (m)
	Este	Norte				
	205568.61	8971224.13				
	205558.42	8971212.09				
	205553.94	8971215.88				

Fuente: FITSA, 2022

El Titular no contempla el uso de cantera como área auxiliar dado que el agregado a emplear será adquirido a través de proveedores de la zona.

Por otro lado, Titular declara que el DME se encuentra ubicado a 17.30m de la faja marginal de la quebrada, distancia que cumpliría con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA por tener una pendiente menor a 1%.

Es preciso indicar que, el Titular es responsable de obtener las licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes requeridos para la implementación de las áreas auxiliares requeridas, previos al inicio del proyecto, de acuerdo con el marco legal aplicable vigente.

3.5. FUENTES DE AGUA

El proyecto contempla el abastecimiento de agua para consumo humano mediante la compra diaria de ocho (8) bidones de 10 litros c/u de agua envasada, considerando contar con 35 trabajadores. Además, el titular declara que la empresa proveedora contará con los permisos y registros correspondientes que garanticen la inocuidad del producto.

Por otro lado, el agua industrial requerida para la ejecución de las diferentes partidas será de 92.50m^3, de los cuales 88m^3 serán usados para la fabricación del concreto y 4.50m^3 serán usados para optimizar la humedad de material de relleno a ser compactado.

Por lo antes expuesto, la totalidad del agua a utilizar en la ejecución del proyecto será agua potable comprada de un tercero y puesto en obra, cuyo costo está considerado en los análisis de costos unitario del Expediente Técnico.

3.6. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP) O SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL, SITIOS RAMSAR COLINDANTES O ECOSISTEMAS FRÁGILES.

El Titular declara que el proyecto no se encuentra ubicado dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, sitios RAMSAR colindantes o ecosistemas frágiles; lo cual se verifica con la consulta en el Módulo de Compatibilidad del Sernanp, y con el mapa de no superposición presentado por el Titular.

Imagen N° 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

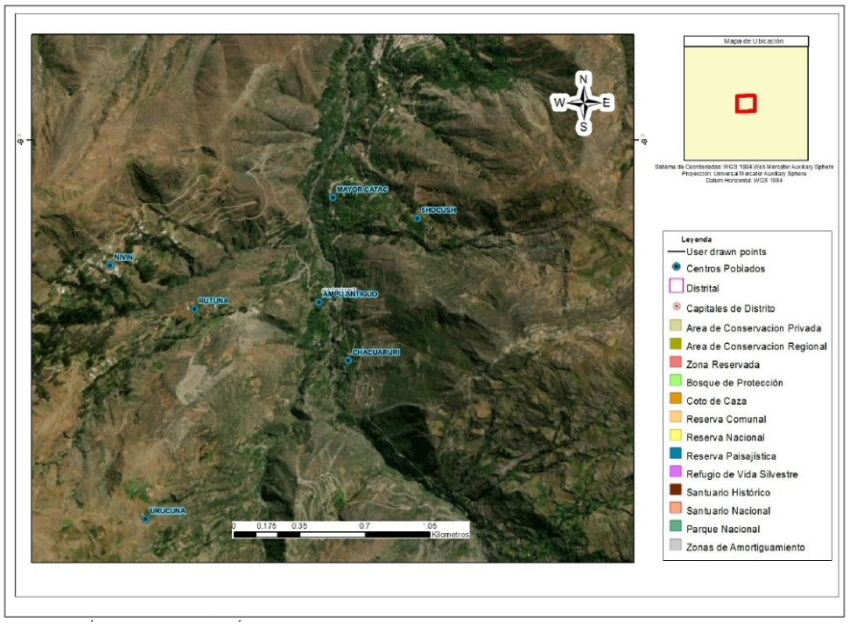

Fuente: Modulo de Compatibilidad del Sernanp, 2023

3.7. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS ARQUEOLÓGICAS Y/O PATRIMONIO CULTURAL

El Titular declara que el proyecto no se encuentra ubicado en ninguna área arqueológica y/o patrimonio cultural. En efecto, de la consulta realizada en el Geo-portal del Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura, se verifica la no superposición.

Imagen N° 2

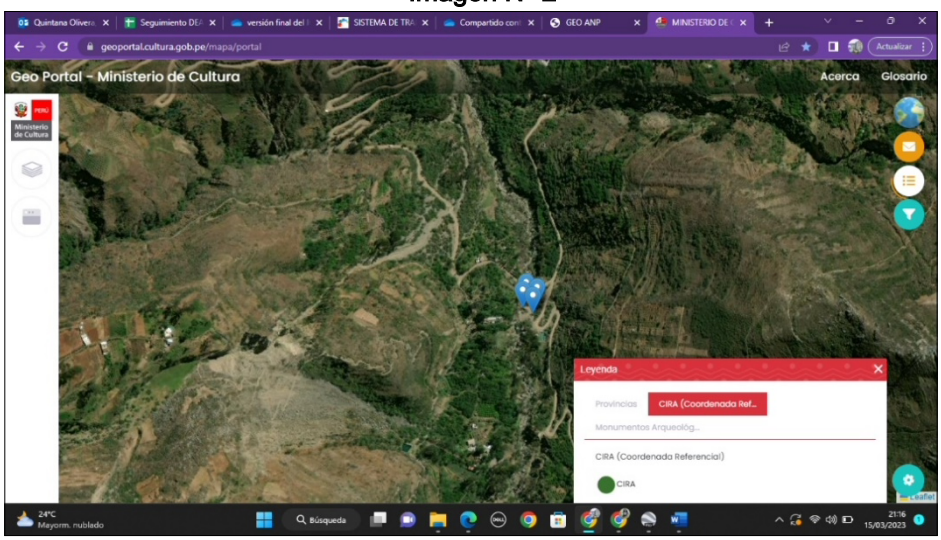

Fuente: Geo Portal del Ministerio de Cultura, 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052** ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

Por otro lado, el Artículo 33° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC[3], establece que, tratándose de obras o proyectos de inversión pública y/o privada que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no es exigible la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS). En tal sentido, como las actividades del proyecto se realizarán dentro de la vía existente, no será necesaria la tramitación del CIRAS.

3.8. RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

En el ítem 11 Residuos Sólidos y Líquidos, el Titular declara que generará residuos domésticos: desechos de comida, embalajes de comestibles, bebidas, papeles y entre otros; mientras que como residuos peligrosos identifica a envases de grasas y combustibles (solventes, pinturas), baterías, filtros, paños de limpieza con restos de hidrocarburos.

Es preciso indicar que, en la FITSA se menciona que los residuos similares a los domiciliarios que no hayan tenido contacto con alguna sustancia peligrosa serán entregados a la Municipalidad Distrital siempre y cuando no exceda los 150L diarios, de excederlos 500L diarios se contrataría a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) registrada.

Respecto a los efluentes generados, provendrán de los 2 baños químicos ubicados en los frentes de trabajo, éstos serán manejados por la EO-RS correspondiente.

3.9. ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Cuadro N° 9. Actividades del proyecto

Etapa	Actividad
Planificación	- Obras provisionales: - Cartel de identificación de la obra 3.60 m x 2.40 m. - Construcción provisional de almacén - Movilización y desmovilización de equipos y herramientas - Patio de maquinas - Tranquera de madera móvil para desviación vehicular (2''x3'' L=2.4 m) H= 1.2 m, - Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial.
	- Trabajos preliminares - Desbroce y limpieza de terreno - Topografía y georreferenciación de puentes - Accesos provisionales - Encausamiento de ríos y quebradas.
Construcción Renovación	- Sub estructura - Movimiento de tierras - Concreto simple - Concreto armado

[3] Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

"*Artículo 33. Aspectos generales*
33.3 Para la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y/o privada ***no es exigible la obtención del CIRAS*** *en los supuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 27.11; sin embargo, se puede expedir CIRAS en dichos supuestos a solicitud del administrado, siempre y cuando no exista evidencia arqueológica en superficie y/o no tenga antecedentes catastrales arqueológicos registrado en el Ministerio de Cultura; además, se puede expedir CIRAS en áreas que ya cuenten con CIRAS aprobados con otro Titular.*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052** ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

Etapa	Actividad

	- Súper estructura
	  Trabajos preliminares
	  Concreto armado
	- Losa de aproximación
	  Movimiento de tierras
	  Concreto en pavimento
	  Juntas en pavimento
	- Cunetas evacuación pluvial
	  Movimiento de tierras
	  Concreto simple en cuneta
	  Juntas en cunetas
	- Transporte
	- Señalización y seguridad vial
	- Varios
	- Protección ambiental
	  Plan de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección
	- Capacitación
	- Flete terrestre

Cierre de Obra	- Limpieza general, retiro de instalaciones auxiliares y acondicionamiento y cierre del DME.
Operación y Mantenimiento	- Funcionamiento del puente

Fuente: FITSA, 2022

3.10. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

El Titular determinó lo siguiente:

- El Área de Influencia Directa (AID) abarcará el área de construcción del puente, área de almacén de obra, área de patio de máquinas, área de depósito de material excedente, obteniendo un área de 1.33 Ha.
- El Área de Influencia Indirecta (AII) considera un buffer alrededor del AID, logrando cubrir terrenos de cultivo, cuerpos de agua, vegetación, fauna silvestre y asentamientos más cercanos, obteniendo como resultado un área de 29.81 Ha.

3.11. CARACTERIZACIÓN DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL, SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL

El Titular consideró las siguientes características para la línea base:

Características físicas y biológicas

- Clima y meteorología
- Flora
- Fauna
- Geología
- Suelo
- Sismicidad
- Fisiografía
- Hidrología

Características socio económicos y culturales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

- Componente Demográfico
- Vivienda y servicios básicos
- Economía y pobreza
- Actividades económicas
- Institucionalidad local y regional

3.12. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

La identificación y evaluación de los impactos ambientales es el resultado del análisis de la interacción de las actividades a desarrollar en las diferentes etapas del proyecto y los componentes ambientales (físicos, biológicos y socioeconómicos) propios del área de influencia del proyecto. En tal sentido, el Titular ha identificado los siguientes impactos ambientales:

Cuadro N° 10. Impactos Ambientales por etapa

ETAPA	IMPACTOS AMBIENTALES
Etapa de Planificación	- Modificación de la calidad del suelo - Incremento de los niveles sonoros - Alteración y pérdida de la cobertura vegetal - Alteración de la fauna terrestre - Generación de puestos de trabajo - Alteración a la salud y seguridad - Mejora de la calidad de vida de la población - Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores - Generación de residuos sólidos - Generación de residuos sólidos peligrosos – plan COVID - Generación de residuos de construcción - Incremento de la actividad comercial y de servicios
Etapa Preliminar	- Modificación de la calidad del suelo - Incremento de emisiones gaseosas - Incremento de material particulado - Alteración de la calidad de agua - Incremento de los niveles sonoros - Alteración de la fauna terrestre - Modificación del paisaje - Generación de puestos de trabajo - Alteración a la salud y seguridad - Mejora de la calidad de vida de la población - Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores - Generación de residuos sólidos - Incremento de la actividad comercial y de servicios
Etapa Construcción	- Incremento de los niveles sonoros - Alteración y pérdida de la vegetación - Alteración de fauna terrestre - Modificación del paisaje - Generación de puestos de trabajo - Alteración a la salud y seguridad de la población - Mejora de la calidad de vida de la población - Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores - Generación de residuos - Generación de residuos sólidos peligrosos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

	- Generación de residuos de construcción - Incremento de la actividad comercial y de servicios
Etapa de Cierre	- Modificación de la calidad del suelo - Incremento de emisiones gaseosas - Incremento de material particulado - Incremento de niveles sonoros - Alteración y pérdida de la vegetación - Alteración de la fauna terrestre - Modificación del paisaje - Generación de puestos de trabajo - Alteración a la salud y seguridad de la población - Mejora de la calidad de vida de la población - Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores - Generación de residuos sólidos - Generación de residuos sólidos peligrosos - Generación de residuos de construcción - Incremento de la actividad comercial y de servicios
Etapa de Operación y Mantenimiento	- Modificación de la calidad del suelo - Generación de puestos de trabajo - Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores - Generación de residuos sólidos - Generación de residuos de construcción

Fuente: FITSA, 2022

3.13. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CORRECCIÓN

A continuación, se describen las **principales** medidas de manejo ambiental identificadas por el Titular por cada impacto potencial identificado durante todas las etapas del proyecto, así como los medios de verificación y responsables del cumplimiento de dichos compromisos asumidos:

Cuadro N° 11. Medidas ambientales por etapa

ETAPA	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS
Etapa de Planificación	- Modificación de la calidad del suelo - Incremento de los niveles sonoros - Alteración y pérdida de la cobertura vegetal - Alteración de la fauna terrestre - Generación de puestos de trabajo - Alteración a la salud y seguridad	☐ Humedecimiento periódico de superficies de rodadura y otras áreas de trabajo para evitar sólidos en suspensión en el aire ☐ Uso de silenciadores en los sistemas de escape de los equipos con el fin de aminorar emisiones de ruidos ☐ Los materiales transportados en volquetes, deberán estar cubiertos con mallas húmedas, para evitar el polvo y derrame de materiales. ☐ Mantenimiento rutinario de la maquinaria ☐ Disposición de recipientes herméticos para el almacenamiento de aceites, lubricantes, pinturas, concreto, etc. ☐ Vigilar constantemente el sistema de combustible de la maquinaria que presenta fugas. ☐ Prohibir el lavado de maquinaria y/o vehículos en el curso del rio. ☐ La extracción del agua del rio no debe producir turbiedad ☐ Restauración de cobertura vegetal en áreas afectadas ☐ Evitar el uso de espacios con presencia de animales silvestres

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

	- Mejora de la calidad de vida de la población - Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores - Generación de residuos sólidos - Generación de residuos sólidos peligrosos – plan COVID - Generación de residuos de construcción - Incremento de la actividad comercial y de servicios	☐ Capacitación a personal sobre protección de fauna silvestre. ☐ Contratación de mano de obra de la zona, con todos los beneficios, de la misma forma de proveedores de la localidad (restaurantes, bodegas) ☐ Señalización adecuada en áreas de trabajo, vías y zonas de circulación de la maquinaria. ☐ Charlas y/o campañas de seguridad y salud en el trabajo. ☐ Reuniones informativas de los planes de cierre de vía para la ejecución de la obra ☐ Atención de quejas y reclamos en el campamento de obra.
Etapa Preliminar	- Modificación de la calidad del suelo - Incremento de emisiones gaseosas - Incremento de material particulado - Alteración de la calidad de agua - Incremento de los niveles sonoros - Alteración de la fauna terrestre - Modificación del paisaje - Generación de puestos de trabajo - Alteración a la salud y seguridad - Mejora de la calidad de vida de la población - Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores - Generación de residuos sólidos - Incremento de la actividad comercial y de servicios	
Etapa	- Incremento de	☐ Mantenimiento rutinario de maquinaria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

<table>
<tr>
<td>Construcción</td>
<td>los niveles sonoros
- Alteración y pérdida de la vegetación
- Alteración de fauna terrestre
- Modificación del paisaje
- Generación de puestos de trabajo
- Alteración a la salud y seguridad de la población
- Mejora de la calidad de vida de la población
- Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores
- Generación de residuos
- Generación de residuos sólidos peligrosos
- Generación de residuos de construcción
- Incremento de la actividad comercial y de servicios</td>
<td>☐ Disposición de recipientes herméticos para el almacenamiento de residuos, aceites, lubricantes, pinturas, concreto, etc.
☐ Habilitación de contenedores para almacenamiento de residuos sólidos en los diferentes frentes de trabajo.
☐ Reposición de cobertura, recuperación de uso del suelo
☐ Vigilar constantemente el sistema de combustible de la maquinaria que presenta fugas.
☐ Prohibir el lavado de maquinaria y/o vehículos en el curso del rio.
☐ La extracción del agua del rio no debe producir turbiedad
☐ Impermeabilización de zonas donde se ubiquen los baños químicos (entre la zona de obra y el almacén).
☐ Humedecimiento periódico de superficies de rodadura y otras áreas de trabajo para evitar sólidos en suspensión en el aire
☐ Evitar el uso de espacios con presencia de animales silvestres
☐ Capacitación a personal sobre protección de fauna silvestre.
☐ Contratación de mano de obra de la zona, con todos los beneficios, de la misma forma de proveedores de la localidad (restaurantes, bodegas)
☐ Señalización adecuada en áreas de trabajo, vías y zonas de circulación de la maquinaria.
☐ Charlas y/o campañas de seguridad y salud en el trabajo.
☐ Reuniones informativas de los planes de cierre de vía para la ejecución de la obra
☐ Atención de quejas y reclamos en el campamento de obra.
☐ Programa de seguimiento y Control (monitoreo de Ruido, Calidad de Aire y Agua).
<table>
<tr><th>Monitoreo</th><th colspan="2">Coordenadas</th><th>Parámetros</th></tr>
<tr><td>Ruido R-01</td><td>205604.05</td><td>8971183.57</td><td>LAeqt</td></tr>
<tr><td>Aire</td><td>205581.37</td><td>8971186.18</td><td>PM10, NO2, CO, PM2.5, H2S</td></tr>
<tr><td>Agua MA-01</td><td>205601.97</td><td>8971212.16</td><td>pH, Cond, color, DBO5, NO3, DQO, OD, Cianuro, Coliformes, Fenoles, Aceites y grasas</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Etapa de Cierre</td>
<td>- Modificación de la calidad del suelo
- Incremento de emisiones gaseosas
- Incremento de material particulado
- Incremento de niveles sonoros
- Alteración y pérdida de la vegetación
- Alteración de la fauna terrestre
- Modificación del paisaje</td>
<td>☐ Reposición de cobertura, recuperación de uso del suelo
☐ Mejoramiento de los taludes del cauce del rio periódicamente.
☐ Impermeabilización de zonas donde se ubiquen los baños químicos (entre la zona de obra y el almacén).
☐ Restauración de cobertura vegetal en áreas afectadas
☐ Riego de la vía, antes y durante el puente.
☐ Capacitación a personal sobre protección de fauna silvestre.
☐ Contratación de mano de obra de la zona, con todos los beneficios, de la misma forma de proveedores de la localidad (restaurantes, bodegas)
☐ Señalización adecuada en áreas de trabajo, vías y zonas de circulación de la maquinaria.
☐ Charlas y/o campañas de seguridad y salud en el trabajo.
☐ Reuniones informativas de los planes de cierre de vía para la ejecución de la obra
☐ Atención de quejas y reclamos en el campamento de obra.</td>
</tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

	- Generación de puestos de trabajo - Alteración a la salud y seguridad de la población - Mejora de la calidad de vida de la población - Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores - Generación de residuos sólidos - Generación de residuos sólidos peligrosos - Generación de residuos de construcción - Incremento de la actividad comercial y de servicios	
Etapa de Operación y Mantenimiento	- Modificación de la calidad del suelo - Generación de puestos de trabajo - Alteración a la salud y/o seguridad de los trabajadores - Generación de residuos sólidos - Generación de residuos de construcción	☐ Reposición de cobertura, recuperación de uso del suelo ☐ Mejoramiento de los taludes del cauce del rio periódicamente. ☐ Riego de la vía, antes y durante el puente. ☐ Capacitación a personal sobre protección de fauna silvestre. ☐ Contratación de mano de obra de la zona, con todos los beneficios, de la misma forma de proveedores de la localidad (restaurantes, bodegas) ☐ Señalización adecuada en áreas de trabajo, vías y zonas de circulación de la maquinaria. ☐ Charlas y/o campañas de seguridad y salud en el trabajo. ☐ Reuniones informativas de los planes de cierre de vía para la ejecución de la obra Atención de quejas y reclamos en el campamento de obra

Fuente: FITSA, 2022

3.14. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El proyecto se ejecutará por un período de noventa (90) días calendario, tiempo en el cual el Titular será el responsable de implementar las medidas ambientales declaradas.

3.15. PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN

El presupuesto declarado en la FITSA para la implementación de las medidas de manejo ambiental asciende a S/ 6,3547.30 soles.

3.16. ANEXOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

La presente FITSA presenta los siguientes anexos que complementan el análisis ambiental realizado:

- Anexo 1: Documentación de Especialistas.
- Anexo 2: Certificados de Habilidad.
- Anexo 3: Fichas de Caracterización de áreas auxiliares (DME, Almacén, Patio de máquinas).
- Anexo 4: Plano de ubicación del proyecto.
- Anexo 5: Plano de ubicación de áreas auxiliares.
- Anexo 6: Planos de áreas de influencia (AID y AII).
- Anexo 7: Plano de superposición con ANP, ZA, ACR.
- Anexo 8: Panel fotográfico.

Es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (DGAAM-MTC), ya que es el titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos

3.17. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo adjunto al presente Informe.

IV. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo al análisis de la información remitida por el Titular, se concluye que la FITSA de la IOARR **"Renovación de Puente; en el (la) km 3+540 de la vía vecinal AN-1100-Sector Nivin, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash", con CUI N° 2529500**, presentado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se encuentra **CONFORME** a las exigencias técnicas, administrativas y legales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC (Procedimiento Administrativo: DGAAM-008); y demás normas complementarias aplicables.

4.2 El proyecto del asunto no se superpone a un Área Natural Protegida, a una Zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional; conforme el Titular declara en la FITSA y lo verificado en el Geo portal del Sernanp.

4.3 El proyecto del asunto, no se superpone a un área arqueológica o patrimonio cultural; conforme el Titular declara en la FITSA y lo verificado en el Geo portal del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

4.4 El Titular deberá gestionar y considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes necesarios; u otros requisitos legales, antes del inicio de obras.

4.5 El Titular deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al Artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

4.6 La DGAAM en el marco de sus funciones de Supervisión y Fiscalización deberá realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Emitir la Resolución Directoral que otorga la conformidad a la FITSA de la IOARR **"Renovación de Puente; en el (la) km 3+540 de la vía vecinal AN-1100-Sector Nivin, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash", con CUI N° 2529500**, presentada por la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

5.2. Remitir el presente Informe a la DGAAM para su consideración y gestión de la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Carhuaz con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ing. Alejandra Quintana Olivera
Especialista Ambiental
CIP N° 195176

Abg. Flavia Dorle Picoy Apolo
Especialista Legal
ICAT N° 912

El presente informe cuenta con la revisión y conformidad de:

Visto el presente informe, l y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el neral de asuntos ambientales para las accic de acuerdo a sus compete

Ing. Bruno Ulises Rios Perez
Coordinador Técnico
CIP N° 179586

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS VELASQUEZ LARICO
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052** ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

ANEXO
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Referencia: Informe Técnico N° 003-2022-MTC/16.02.MFBG (Oficio N° 0137-2023-MTC/16)

Observación N° 1:
Respecto a los datos técnicos consignados de los especialistas que elaboran el FITSA, se advierte lo siguiente:

(i) La FTSA se precisa en el ítem 5. Datos generales del proyecto – Datos de ser elaborada por persona natural, el titular no adjunta el CV documentado de acreditación de los profesionales en anexos, así mismo se contempla un tiempo de ejecución de 150 días, mientras que, en su cronograma de ejecución elaborado en el ítem 17, considera 60 días calendario, lo cual no guarda relación con o declarado en el FITSA, por lo que deberá aclarar y/o compatibilizar esta información.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA con respecto los datos de los profesionales adjuntando CV documentados (acreditando experiencia) y certificados de habilidad en el Anexo N 2. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 2:
Respecto a los datos técnicos consignados en la ubicación del proyecto se advierte lo siguiente:

(i) La FITSA se precisa en el ítem 6. Ubicación del proyecto, en la tabla 6-1, el titular indica las coordenadas UTM de inicio y fin del puente a renovar, sin embargo, el cuadro no incluye la progresiva del inicio y fin, tal como indica el contenido básico de la FITSA, Anexo II, así mismo en la columna de Región/Provincia/Distrito; el titular hace mención del centro poblado de NIVIN, debiendo aclarar el nombre del distrito.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, incluyendo las progresivas de inicio y fin del puente a renovar y aclarando el nombre del distrito en el ítem 6. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 3:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

Respecto a los datos técnicos consignados en la ubicación de las áreas auxiliares, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA se precisa en el ítem 7. Ubicación de las áreas auxiliares, en la tabla 7 – 1, el titular indica que no requerirá de áreas auxiliares, sin embargo, de acuerdo al análisis ambiental, no guarda relación con lo indicado en el cuadro ni tampoco describe cada una de las áreas auxiliares en base al formato para su mayor entendimiento. No adjunta plano de ubicación de áreas auxiliares ni ficha de caracterización de las áreas auxiliares. El titular deberá corroborar dicha información.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, indicando que para la ejecución del proyecto se empleara (1) Deposito de material excedente, (01) almacén y (01) pario de máquinas; además adjunta en el anexo 3, las fichas de caracterización de las áreas mencionadas y Anexo 5 los planos de ubicación de las áreas auxiliares. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 4:
Respecto a los datos técnicos consignados en la ubicación de las áreas auxiliares, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA en el ítem 7. Ubicación de las áreas auxiliares, el titular deberá indicar el nombre de la empresa proveedora del material requerido, y considerar con las autorizaciones para venta de agregados, también deberá justificar el volumen en metros cúbicos, área de cantera, coordenadas y ubicación exacta del total de material adquirido, ya que precisa que no contará con canteras, se recomienda subsanar dicha información.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, indicando para la ejecución del proyecto no se contará con un área auxiliar de cantera, puesto que los agregados a utilizar serán comprobados de proveedores, que cuentan con los permisos para la extracción de agregados de rio, por parte de la municipalidad correspondiente a la zona de extracción, en concordancia con la Ley N° 28221 "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, de fecha 07 de diciembre del 2020; mediante dicha Ley las municipalidades ya sean distritales o provinciales son las responsables de otorgar las autorizaciones a que se refiere la presente Ley. de acuerdo a los Planes señalados en el artículo 79° numeral 1.1 de la Ley N° 27972. Y de monitorear el cumplimiento de la misma. A su vez hace mención que la ejecución indirecta (contrato) de la obra, el contratista ganador de la buena pro será el encargado de realizar las compras del agregado del proveedor y/o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

productor de agregados posterior a su contrato de ejecución, con las características indicadas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y su propuesta técnica; y será la Supervisión de dicha obra la encargada de verificar el material adquirido por el contratista. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 5:
Respecto a los datos técnicos consignados en la identificación de fuentes de agua, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA se precisa en el ítem 8. Identificación de fuentes de agua, el titula no presenta la información del plano en su anexo3 tal como indica en el FITS por lo que deberá adjuntar el mapa para su revisión.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(I) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, indicando que El abastecimiento de agua para consumo humano se realizará mediante la compra de 10 bidones de 10 litros c/u de agua envasada y para la ejecución de las diferentes partidas de la obra se requiere 92.50 m3 de agua. Por lo expuesto la totalidad del agua a utilizar en la ejecución del proyecto, será agua potable comprada de un tercero y puesto en obra, cuyo costo está considerado en los análisis de costos unitarios del Expediente Técnico. Por lo tanto, en el ítem 8. Identificación de fuentes de agua, no se requiere la presentación del mapa o plano. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 6:
Respecto a los datos técnicos consignados en la identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA en el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural; el titular menciona que el proyecto no se encuentra dentro ni cercano a sitios arqueológicos, sin embargo, no presenta la consulta al geo portal del MINCUL u otras fuentes de información de entidades públicas, por lo que deberá incluir esta información.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, presentando la consulta al geo portal MINCUL, donde el proyecto NO SE ENCUENTRA, dentro de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural, corroborándose en el ítem 10. Por lo que se da por absuelta la observación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 7:
Respecto a los datos técnicos consignados en las etapas y actividades del proyecto, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA en el ítem 12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, en la descripción 12.1, el titular no menciona las áreas auxiliares a considerar en la etapa de planificación, ni detalla las actividades que se realizará, por tal motivo deberá agregar dicha información.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, indicando que para la ejecución del proyecto se empleara (1) Deposito de material excedente, (01) almacén y (01) pario de máquinas; además, actualiza y detalla las actividades que se desarrollaran en el proyecto en los ítems 09.01 Transporte de material excedente a DME entre 120 m a 1000 m, ítem 01.02 Construcción provisional de almacén e ítem 01.04 Patio de máquinas. Por lo que se da por absuelta la observación,

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 8:
Respecto a los datos técnicos consignados en el área de influencia del proyecto, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA en el ítem 13.1 Área de Influencia directa (AID), el administrado señala el Rio Buin como la micro cuenca que atraviesa el puente, sin embargo, no adjunta el plano de AID y AII del proyecto ni plano de superposición ANP, ZA o ACR, el titulas deberá adjuntar el mapa para su respectiva revisión

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(ii) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, adjuntando los planos de AID y AII en el Anexo 06 Planos del AID y AII del Proyecto, además de superponer el ANP, ZA o ACR. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 9:
Respecto a los datos técnicos consignados en el área de influencia del proyecto, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA en el ítem 13.3 Descripción de los criterios para la determinaciór del (AID) y (AII), el administrado determina un área (m2) para ambos criterios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

sin embargo, en la tabla 7. Área y perímetro del área de influencia del proyecto el titular contempla otros valores, lo cual no guarda concordancia con la descripción realizada a cada criterio, el titular no adjunta plano de AID y AII para corroborar el análisis ambiental, el administrado deberá subsanar dicha información para la correcta evaluación ambiental.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, uniformando y recalculando el AID y AII del proyecto, mostrándose en la Tabla 14; Área y perímetro del área de influencia del proyecto e ítem 13.3 Descripción de los criterios para la determinación del AID y AII y Anexo N 06 Planos de AID y AII del Proyecto. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 10:
Respecto a los datos técnicos consignados en la ubicación de las áreas auxiliares, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA se precisa en el ítem 16. Medidas de prevención, mitigación y corrección. El titular no menciona el manejo de las áreas auxiliares; por tal motivo deberá incluirse y subsanar las medidas ambientales (prevención, mitigación. Correctiva que corresponda)

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, indicando en el ítem 16.9 Programa de Cierre de Obras, considerando las medias ambientales de las áreas auxiliares, así mismo se mejoró el ítem 16. Medidas de prevención, mitigación y corrección para la correcta evaluación socio ambiental del proyecto. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 11:
Respecto a los datos técnicos consignados en la ubicación de las áreas auxiliares, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA se precisa En el ítem 16. Medidas de prevención, mitigación y corrección. Tabla 20: Coordenadas de ubicación de los contenedores de residuos sólidos, el administrado determina coordenadas ESTE (X) y NORTE (Y) para la respectiva ubicación, asimismo, la tabla 27: coordenadas de baños químicos, las cuales no corresponderían al proyecto del sector NIVIN, el titular deberá subsanar con la correcta información de coordenada.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, indicando para ello en la tabla 33; Coordenadas de ubicación de los contenedores y en la tabla 41: Coordenadas de ubicación de baños químicos con los valores exactos solicitados. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 12:
Respecto a los datos técnicos consignados en la ubicación de las áreas auxiliares, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA se precisa en el ítem 17. Cronograma de ejecución, presenta un programa de 02 meses para la implementación del plan de manejo ambiental de acuerdo a la subsanación de la observación N° 01, deberá actualizar si en caso corresponda. Cabe mencionar que el cronograma de implementación de medidas ambientales corresponde al tiempo de ejecución del proyecto hasta el cierre

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, el plazo de implementación en la etapa de ejecución del proyecto a 90 días calendarios, verificándose en el ítem 17 Cronograma de ejecución. Por lo que se da por absuelta la observación.

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 13:
Respecto a los datos técnicos consignados en la ubicación de las áreas auxiliares, se advierte lo siguiente:

(i) En la FITSA se precisa en el ítem 18. Presupuesto de implementación, se requiere reformular este capítulo, teniendo en cuenta los meses de ejecución y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecida en la FITSA, además de incluir partidas generales y sub partidas. Es preciso indicar que el presupuesto de implementación del FITSA, deberá estar incluido en el costo del proyecto.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular corrigió y uniformizó la información consignada en la FITSA, considerado el periodo de la obra 90 días y en la tabla 56: Presupuesto de implementación, etapa de ejecución del proyecto, se evidencia las partidas y sus partidas del plan de manejo ambiental. Por lo que se da por absuelta la observación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052 ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .

Resultado:
Absuelta.

Observación N° 14:
Respecto a la información consignada en los anexos, se advierte lo siguiente:

(i) En el ítem 20. Anexos, el titular debe incluir los siguientes anexos:
- Plano de ubicación del proyecto, actividad o servicio y sus componentes/ formato SHAPES y PDF
- Plano de ubicación de áreas auxiliares – identificación respecto a la ubicación del proyecto.
- Fichas de caracterización de las áreas auxiliares.
- Plano AID y AII del proyecto.
- Panel fotográfico (Adjuntar fotos donde se logra observar de manera adecuada el lugar a intervenir), por separado.
- Acreditación de profesionales debidamente documentada también por separado.

Respuesta:
De la información presentada por el Titular, se verifica lo siguiente:

(i) El Titular incorporó los anexos en la FITSA y adjuntó los formatos shapes en el link drive del levantamiento de observaciones.

Resultado:
Absuelta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2405052** ingresando el número de expediente **E-082721-2023** y la siguiente clave: MOYSCU .